

DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN

[Tema 4 del Programa]

DOCUMENTO A/CN.4/329 Y ADD.1

Respuestas de los gobiernos al cuestionario de la Comisión

[Original: francés/inglés]
[10 de marzo y 3 de julio de 1980]

ÍNDICE

	Página		Página
Abreviaturas	160	(agua potable, cocina, limpieza, aseo, etc.); 2. Evacuación de desechos; 3. Recreo (natación, deportes, pesca, deportes náuticos, etc.).	
INTRODUCCIÓN	160		
I.—COMENTARIOS Y OBSERVACIONES GENERALES	161		
Grecia	161	Grecia	163
Luxemburgo	161	Luxemburgo	163
Níger	161	Níger	163
República Árabe Siria	161	República Árabe Siria	163
II.—RESPUESTAS Y PREGUNTAS CONCRETAS	161		
Pregunta A.—¿Cuál sería el alcance que habría de tener la definición de curso de agua internacional en un estudio de los aspectos jurídicos de los usos del agua dulce, por una parte, y de la contaminación del agua dulce, por otra?		Pregunta E.—¿Deben incluirse otros usos en este esquema?	
Grecia	161	Grecia	163
Luxemburgo	161	Luxemburgo	163
Níger	162	Níger	163
República Árabe Siria	162	República Árabe Siria	163
Pregunta B.—¿Es el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional la base adecuada para el estudio de los aspectos jurídicos de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación?		Pregunta F.—¿Debe la Comisión incluir en su estudio los problemas de la prevención de las inundaciones y de la erosión?	
Grecia	162	Grecia	164
Luxemburgo	162	Luxemburgo	164
Níger	162	Níger	164
República Árabe Siria	162	República Árabe Siria	164
Pregunta C.—¿Es el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional la base adecuada para el estudio de los aspectos jurídicos de la contaminación de los cursos de agua internacionales?		Pregunta G.—¿Debe la Comisión tener en cuenta en su estudio la interacción entre los usos para fines de navegación y los usos para otros fines?	
Grecia	162	Grecia	164
Luxemburgo	163	Luxemburgo	164
Níger	163	Níger	164
República Árabe Siria	163	República Árabe Siria	164
Pregunta D.—Si la Comisión debe adoptar como base para su estudio de los usos del agua dulce el plan que se indica a continuación: a) Usos agrícolas: 1. Riego; 2. Avenamiento; 3. Evacuación de desechos; 4. Producción de alimentos acuáticos; b) Usos económicos y comerciales: 1. Producción de energía (hidroeléctrica, nuclear y mecánica); 2. Industrias; 3. Construcción; 4. Transporte distinto de la navegación; 5. Transporte de madera por flotación; 6. Evacuación de desechos; 7. Industrias extractivas (minería, producción de petróleo, etc.); c) Usos domésticos y sociales: 1. Consumo		Pregunta H.—¿Está de acuerdo en que la Comisión aborde el problema de la contaminación de los cursos de agua internacionales como fase inicial de su estudio?	
		Grecia	164
		Luxemburgo	164
		Níger	164
		República Árabe Siria	164
		Pregunta I.—¿Deben tomarse disposiciones especiales para que la Comisión reciba el asesoramiento técnico, científico y económico necesario, por ejemplo, mediante la creación de un comité de expertos?	
		Grecia	165
		Luxemburgo	165
		Níger	165
		República Árabe Siria	165

ABREVIATURAS

CDI Comisión de Derecho Internacional

Introducción

1. En el apartado *e* del párrafo 4 de la sección I de su resolución 3315 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuara su estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 2669 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, y 3071 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1975, y otras resoluciones referentes a la labor de la Comisión sobre este tema, así como las observaciones recibidas de Estados Miembros sobre las cuestiones mencionadas en el anexo del capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre su 26.º período de sesiones¹. Los comentarios recibidos de los Estados Miembros, en cumplimiento de la resolución 3315 (XXIX), se publicaron en el documento A/CN.4/294 y Add.1².

2. En el párrafo 5 de su resolución 31/97, de 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General instó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que presentasen por escrito al Secretario General sus observaciones sobre el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

3. Mediante una circular de 18 de enero de 1977, el Secretario General invitó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que le presentaran por escrito lo antes posible las observaciones mencionadas en la resolución 31/97.

4. En el 30.º período de sesiones de la CDI, las respuestas recibidas se incluyeron en el documento A/CN.4/314³. Otra respuesta al cuestionario del Secretario General se incluyó en el documento A/CN.4/324, del 31.º período de sesiones⁴.

5. En el apartado *d* del párrafo 4 de la resolución 32/151, de 19 de diciembre de 1977, y en el apartado *d* de la sección I de la resolución 33/139, de 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General recomendó que la CDI continuara su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

6. En su 31.º período de sesiones, celebrado en 1979, la CDI, en vista de la importancia del tema y de la

necesidad de contar con las opiniones del mayor número posible de gobiernos de Estados Miembros sobre la materia, decidió pedir otra vez, por conducto del Secretario General, a los gobiernos de los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho que presentaran por escrito sus comentarios sobre el cuestionario formulado por la Comisión en 1974⁵.

7. Mediante una circular de 18 de octubre de 1979, el Secretario General invitó a los gobiernos de los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a presentar por escrito a la brevedad posible sus comentarios sobre el cuestionario de la Comisión.

8. En el apartado *d* del párrafo 4 de la resolución 34/141, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General recomendó que la CDI continuara su labor sobre el tema, teniendo en cuenta las respuestas de los gobiernos al cuestionario preparado por la Comisión, así como las observaciones expresadas sobre el tema en los debates celebrados en la Asamblea General.

9. Al 3 de julio de 1980 se habían recibido respuestas adicionales al cuestionario de la Comisión de los Gobiernos de los Estados siguientes: Grecia, Luxemburgo, Níger y la República Arabe Siria. Dichas respuestas se reproducen en el presente documento, cuya estructura es análoga a la de los documentos A/CN.4/294 y Add.1, A/CN.4/314 y A/CN.4/324, es decir, se exponen primero los comentarios y observaciones generales y luego las respuestas a cada una de las preguntas concretas que se reproducen a continuación.

10. El texto del cuestionario es el siguiente:

- A. ¿Cuál sería el alcance que habría de tener la definición de curso de agua internacional en un estudio de los aspectos jurídicos de los usos del agua dulce, por una parte, y de la contaminación del agua dulce, por otra?
- B. ¿Es el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional la base adecuada para el estudio de los aspectos jurídicos de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación?
- C. ¿Es el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional la base adecuada para el estudio de los aspectos jurídicos de la contaminación de los cursos de agua internacionales?
- D. Si la Comisión debe adoptar como base para su estudio de los usos del agua dulce el plan que se indica a continuación:

¹ *Anuario... 1974*, vol. II (primera parte), pág. 306, documento A/9610/Rev.1

² *Anuario... 1976*, vol. II (primera parte), pág. 161.

³ *Anuario... 1978*, vol. II (primera parte), pág. 271.

⁴ *Anuario... 1979*, vol. II (primera parte), pág. 182.

⁵ *Ibid.*, vol. II (segunda parte), pág. 203, documento A/34/10, párr. 148.

- a) Usos agrícolas:
1. Riego;
 2. Avenamiento;
 3. Evacuación de desechos;
 4. Producción de alimentos acuáticos;
- b) Usos económicos y comerciales:
1. Producción de energía (hidroeléctrica, nuclear y mecánica);
 2. Industrias;
 3. Construcción;
 4. Transporte distinto de la navegación;
 5. Transporte de madera por flotación;
 6. Evacuación de desechos;
 7. Industrias extractivas (minería, producción de petróleo, etc.);
- c) Usos domésticos y sociales:
1. Consumo (agua potable, cocina, limpieza, aseo, etcétera);
 2. Evacuación de desechos;
 3. Recreo (natación, deportes, pesca, deportes náuticos, etc.).
- E. ¿Deben incluirse otros usos en este esquema?
- F. ¿Debe la Comisión incluir en su estudio los problemas de la prevención de las inundaciones y de la erosión?
- G. ¿Debe la Comisión tener en cuenta en su estudio la interacción entre los usos para fines de navegación y los usos para otros fines?
- H. ¿Está de acuerdo en que la Comisión aborde el problema de la contaminación de los cursos de agua internacionales como fase inicial de su estudio?
- I. ¿Deben tomarse disposiciones especiales para que la Comisión reciba el asesoramiento técnico, científico y económico necesario, por ejemplo, mediante la creación de un comité de expertos?

I.—Comentarios y observaciones generales

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

Grecia asigna vital importancia a la cuestión del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Ese derecho, que afecta a las relaciones de amistad entre los Estados y, en particular, las relaciones de buena vecindad, incluye numerosos elementos, y ha llegado el momento de codificarlo en interés de la comunidad internacional. Grecia espera que la CDI, siguiendo una tradición bien establecida, realice a la brevedad posible una obra útil de codificación y desarrollo progresivo del derecho en esta esfera.

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

Un ejemplo digno de mención es la Comisión internacional para la protección del Mosela contra la contaminación, creada para garantizar la conservación de las aguas del Mosela y velar por la cooperación adecuada de las autoridades competentes. La tarea de la Comisión del Mosela consiste en asegurar la cooperación entre los tres gobiernos contratantes a fin de proteger ese curso de agua de la contaminación. Además, la Comisión colabora con las siguientes comisiones internacionales: a) Comisión Internacional para la Protección del Sarre contra la Contaminación; b) Comisión Internacional para la Protección del Rin contra la Contaminación; c) Comisión del Mosela (para la navegación).

II.—Respuestas a preguntas concretas

Pregunta A.—¿Cuál sería el alcance que habría de tener la definición de curso de agua internacional en un estudio de los aspectos jurídicos de los usos del agua dulce, por una parte, y de la contaminación del agua dulce, por otra?

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

Por cursos de agua internacionales se ha entendido tradicionalmente todos los cursos de agua —en especial los ríos, aunque también los canales y los lagos— que separen o atraviesen los territorios de dos o varios Estados. Sin embargo, esta definición ha sido superada hace mucho tiempo y reemplazada por el concepto moderno de la cuenca hidrográfica internacional. Este concepto fundamental, que es más amplio (incluye también

los afluentes de los ríos internacionales, así como las aguas subterráneas), permite reglamentar de forma más racional y más eficaz las relaciones jurídicas que deben existir entre los Estados que comparten las aguas de dicha cuenca, sobre todo para que el uso que haga un Estado de esas aguas, desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo, no menoscabe ningún derecho de los otros Estados ribereños sobre las mismas aguas.

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

Se deduce del cuestionario que se trata, en primer lugar, de definir el curso de agua internacional. Dado que fuera del curso de agua propiamente dicho las múltiples utilidades de los afluentes influyen igual-

mente en el caudal, la calidad y el grado de contaminación de las aguas, es indispensable ampliar el concepto de curso de agua internacional con el concepto geográfico de cuenca hidrográfica nacional o internacional. En efecto, a fin de garantizar una utilización racional de las aguas, toda la cuenca de captación deberá ser reconocida como tal por todos los países colindantes o que forman parte de ella, inclusive cuando se trate de afluentes muy lejanos. Todos los países interesados deberán concertarse para establecer un plan general de aprovechamiento de los recursos de la cuenca hidrográfica.

De ello se deduce que conviene ante todo preparar un estudio de los diversos estatutos jurídicos del curso de agua y sus afluentes, así como de las legislaciones nacionales que reglamentan la utilización de sus aguas. Será preciso estudiar además los tratados económicos, políticos y jurídicos concertados por diferentes países en cuanto a la utilización en común de las aguas que constituyen una frontera entre ellos.

Como el aprovechamiento racional de todos los recursos hidráulicos está íntimamente vinculado al grado de contaminación del agua, interesa eliminar en primer lugar la contaminación de esas aguas. Cabe mencionar, a manera de ejemplo, las sobrecargas de sales que hacen que las aguas sean inadecuadas para el riego. Por consiguiente, los países interesados deberán adaptar sus legislaciones con respecto a la depuración de aguas y adoptar medidas preventivas para alcanzar este objetivo. Mediante tratados internacionales habrá que definir las cargas contaminantes toleradas, el control del grado de contaminación, el control de los contaminantes y las medidas coercitivas en caso de incumplimiento de las reglas establecidas.

Niger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

Convendría dar a los cursos de agua internacionales la definición más amplia y exhaustiva posible, como la que propuso la Conferencia de 1966 de la Asociación de Derecho Internacional (Helsinki)⁶. Tal definición implicaría vínculos necesarios entre los Estados y la especificación de derechos y obligaciones de todas las partes en todas las esferas, comprendida la de la contaminación.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

Un curso de agua internacional es el curso de agua que pasa por el territorio de varios países vecinos o que forma límites naturales comunes, y cuyas aguas están sujetas al libre uso de parte de esos países.

⁶ Véase *Anuario... 1974*, vol. II (segunda parte), págs. 389 y ss., documento A/CN.4/274, cuarta parte, secc. C, subsecc. 1.

Pregunta B.—¿Es el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional la base adecuada para el estudio de los aspectos jurídicos de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación?

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

Respuesta a las preguntas B y C

De la respuesta a la pregunta A se desprende que la posición de Grecia es positiva en lo que concierne a las preguntas B y C. El concepto de cuenca hidrográfica internacional es, por su carácter real, unitario (a pesar de las fronteras) y funcional, y constituye una excelente base para estudiar los aspectos jurídicos de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, así como la cuestión de la contaminación de dichas aguas.

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

En este orden de ideas, el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional parece ser la base apropiada para el estudio de los aspectos jurídicos de los usos para fines distintos de la navegación.

Niger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

El concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional parece apropiado, siempre que se formule antes de una definición de la cuenca que incluya toda la cuenca hidrográfica, pero teniendo igualmente en cuenta la alimentación de las napas freáticas adyacentes.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

Sí.

Pregunta C.—¿Es el concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional la base adecuada para el estudio de los aspectos jurídicos de la contaminación de los cursos de agua internacionales?

Grecia

[Véase *supra*, pregunta B, Grecia.]

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

El concepto geográfico de cuenca hidrográfica internacional parece ser la base apropiada para el estudio de los aspectos jurídicos de la contaminación de esas aguas.

Níger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

Al concepto de cuenca hidrográfica internacional habrá que agregar el de una zona limítrofe de protección. Los criterios de tal zona deberán asimismo definirse.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

Sí.

Pregunta D.—*Si la Comisión debe adoptar como base para su estudio de los usos del agua dulce el plan que se indica a continuación:*

a) *Usos agrícolas:*

1. Riego;
2. Avenamiento;
3. Evacuación de desechos;
4. Producción de alimentos acuáticos;

b) *Usos económicos y comerciales:*

1. Producción de energía (hidroeléctrica, nuclear y mecánica);
2. Industrias;
3. Construcción;
4. Transporte distinto de la navegación;
5. Transporte de madera por flotación;
6. Evacuación de desechos;
7. Industrias extractivas (minería, producción de petróleo, etc.);

c) *Usos domésticos y sociales:*

1. Consumo (agua potable, cocina, limpieza, aseo, etc.);
2. Evacuación de desechos;
3. Recreo (natación, deportes, pesca, deportes náuticos, etc.).

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

Respuesta a las preguntas D y E

Grecia no tiene ninguna observación especial que formular al respecto. La lista de usos, que no es limi-

tativa, en general es aceptable. Sin embargo, como tales usos frecuentemente son antagónicos, para formular principios jurídicos se deberían estudiar esos usos sobre todo desde el punto de vista cuantitativo (usos que afectan el volumen de agua) y cualitativo (usos que alteran o deterioran la calidad del agua).

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

El plan establecido por la Comisión puede servir de base para el estudio de que se trata.

Níger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

El plan propuesto como base del estudio parece satisfactorio. Sin embargo, el Níger desearía que se tomasen en cuenta las necesidades propias de las zonas en situación desventajosa lindantes con corrientes de agua, como, por ejemplo, las regiones áridas del tipo saheliiano.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

Sí.

Pregunta E.—*¿Deben incluirse otros usos en este esquema?*

Grecia

[Véase *supra*, pregunta D, Grecia.]

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

La enumeración de los usos del agua dulce es bastante completa y representa una base sólida para el estudio de que se trata.

Níger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

No.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

A nuestro parecer, no hay otros usos que deban incluirse.

Pregunta F.—*¿Debe la Comisión incluir en su estudio los problemas de la prevención de las inundaciones y de la erosión?*

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

La respuesta de Grecia a esta pregunta también es afirmativa.

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

La explotación de los recursos hidráulicos implica necesariamente que la Comisión deberá abarcar en su estudio problemas conexos tales como la defensa contra las inundaciones, la regularización de las crecidas mediante presas y diques, la erosión, las medidas de conservación del suelo de las explotaciones agrícolas situadas en las cuencas de avenamiento, la influencia de las diversas vegetaciones (bosques, herbazales, cultivos) sobre los niveles de las crecidas, la conservación de la naturaleza, el mantenimiento de los cursos de agua, la salud pública, los efectos en la vida y la migración de los peces, etc.

Además, la Comisión debería estudiar la creación de reservas de agua para regular el caudal durante los períodos de estiaje, a fin de compensar las pérdidas de agua debidas a la evaporación en las torres de enfriamiento, así como las debidas al riego o a la aspersión de las plantaciones.

Níger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

Sí.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

Sí.

Pregunta G.—*¿Debe la Comisión tener en cuenta en su estudio la interacción entre los usos para fines de navegación y los usos para otros fines?*

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

Sí, es muy pertinente que se tengan en cuenta los efectos de la navegación y sobre los otros usos del agua.

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

El uso de las aguas con fines múltiples implica una coordinación entre la navegación y los demás usuarios del agua.

Níger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

Sí.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

Sería de gran interés hacerlo.

Pregunta H.—*¿Está de acuerdo en que la Comisión aborde el problema de la contaminación de los cursos de agua internacionales como fase inicial de su estudio?*

Grecia

[Original: francés]
[8 de junio de 1979]

Si las dos cuestiones no pueden ser examinadas simultáneamente, el estudio de los usos de los cursos de agua internacionales debería tener prioridad sobre el estudio de su contaminación.

Luxemburgo

[Original: francés]
[5 de junio de 1980]

En vista de que la mayoría de los usos agrícolas, domésticos y sociales sólo son posibles en caso de que las aguas sean salubres, importa ante todo comenzar por resolver el problema de la contaminación de los cursos de agua.

Níger

[Original: francés]
[25 de enero de 1980]

Consideramos que un estudio a fondo del aprovechamiento de los cursos de agua deberá destacar los sectores más perjudicados por la contaminación de esos cursos de agua. Sobre la base de esa información se podría solucionar el problema de la contaminación, problema que sería objeto de estudio seguidamente.

República Árabe Siria

[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]

No es necesario.

Pregunta I.—*¿Deben tomarse disposiciones especiales para que la Comisión reciba el asesoramiento técnico, científico y económico necesario, por ejemplo, mediante la creación de un comité de expertos?*

micas y jurídicas, puesto que, por su adhesión a las Naciones Unidas, los Estados Miembros están moralmente obligados a proporcionar todas las informaciones que les solicite la Organización.

Grecia

*[Original: francés]
[8 de junio de 1979]*

Grecia no tiene objeciones, si la Comisión de Derecho Internacional lo estima necesario debido a la complejidad del tema. En el caso de crearse tal comité de expertos, Grecia desearía formar parte de él.

Níger

*[Original: francés]
[25 de enero de 1980]*

La creación de un comité de expertos sería útil, pero convendría establecer un enlace entre ese comité y los Estados Miembros (sea directamente, sea por intermedio de la Comisión y de las Naciones Unidas).

Luxemburgo

*[Original: francés]
[5 de junio de 1980]*

Un comité de expertos no parece indispensable para recoger todas las opiniones técnicas, científicas, econó-

República Árabe Siria

*[Original: inglés]
[12 de enero de 1980]*

Sí.